



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

SUBDIRECCION DE DISOLUCION RESOLUCION No. SCV-INC-DNASD-SD-15-

0000116

AB. CARLOTA CAMACHO COELLO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCION

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. SC.IJ.DJDL.G.12.0005456 de 17 de septiembre del 2012, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 26 de julio de 2013, se declaró la liquidación de varias compañías entre ellas la compañía denominada **TRANSPORTE DE CARGA BIENES Y SERVICIOS AGRICOLAS TRAVISER S.A.** de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 360 de la Ley de Compañías;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 374 de la Ley de Compañías establece que cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías y Valores considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación;

Que el artículo 48 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, señala que en el proceso de liquidación, que se inicia con la inscripción en el Registro Mercantil y hasta antes de la inscripción de la resolución que ordena la cancelación del acto fundacional, cualquiera que haya sido la causa de la disolución, la compañía podrá reactivarse, previo el cumplimiento de las solemnidades previstas por la ley y siempre que el Superintendente o su delegado considere que se ha superado la causa que motivó la disolución, y que no han aparecido otra u otras que puedan determinar la persistencia del estado de liquidación;

QUE en cumplimiento a las referidas disposiciones, la compañía denominada **TRANSPORTE DE CARGA BIENES Y SERVICIOS AGRICOLAS TRAVISER S.A. "En Liquidación"**, ha solicitado a esta Superintendencia la aprobación de su Reactivación, contenida en la escritura pública de fecha 15 de mayo de 2014, otorgada ante la Notaría Cuarta del cantón Guayaquil rectificada por la Escritura otorgada el 26 de noviembre de 2014 ante la Notaría Pública Décima Séxta del cantón Guayaquil;

QUE la compañía ha cumplido con sus obligaciones pendientes para con esta institución;

QUE luego de la revisión realizada a la escritura pública antes referida, se ha emitido el informe jurídico favorable contenido en el memorando No. SCV.INC.DNASD.SD.15.0044-M del 7 de enero del 2015, para la aprobación de la mencionada reactivación;

En uso de las facultades conferidas por la Superintendencia de Compañías y Valores mediante Resolución No. ADM.14.002 de 6 de Febrero del 2014 y No. SC.INAF.DNTH.2014.111 del 19 de Mayo del 2014.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Reactivación de la compañía denominada **TRANSPORTE DE CARGA BIENES Y SERVICIOS AGRICOLAS TRAVISER S.A. "En Liquidación"** por ser procedente de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 374 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER que los Notarios ante los que se otorgó las escrituras que se aprueban y la de constitución; tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía denominada **TRANSPORTE DE CARGA BIENES Y SERVICIOS AGRICOLAS TRAVISER S.A. "En Liquidación"**: a) Inscriba la presente Resolución en el Registro a su cargo; b) Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador si aplicara al caso; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTICULO CUARTO.-DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviere bienes inmuebles, tome nota de la presente Resolución en el Registro a su cargo

ARTICULO QUINTO.- DECLARAR terminado el proceso de liquidación y dejar sin efecto el nombramiento de Liquidador, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a la Subdirección de Registro de Sociedades copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores en Guayaquil, a

14 ENE 2015

AB. CARLOTA CAMACHO COELLO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCION

CCC/NMB/
Exp. 130442
Trámite. 28942-2014

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 418 y Aguirre (esquina)
Teléfonos: (04) 2325380
www.supercias.gov.ec

